



VISTOS: el Informe N° 000291-2026-STPAD-OGRH-SG/MC de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura; el Informe N° 000676-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, así como su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, de acuerdo con el numeral 6.3 de la citada directiva, los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados a partir del 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, sobre la prescripción para ejercer la potestad administrativa disciplinaria, el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, dispone que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año;

Que, literal a) del artículo 106 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la notificación de la comunicación que impone sanción o determina el archivamiento del procedimiento, no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año calendario;

Que, el numeral 10.2 del Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, señala respecto de la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario, que entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario;



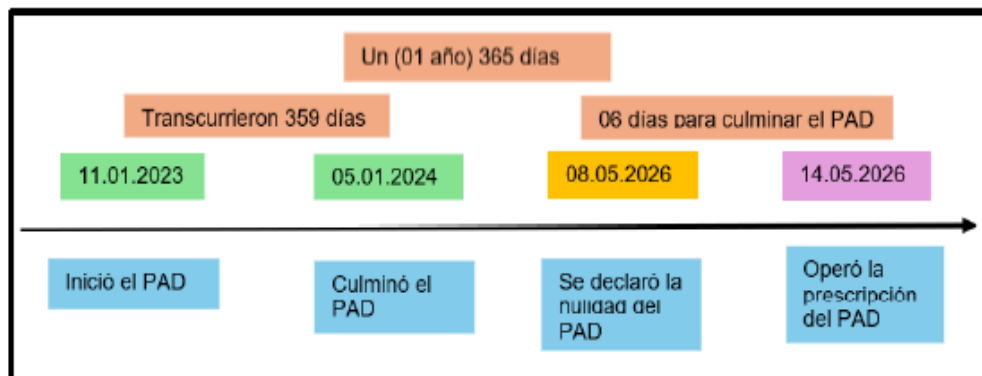
Que, es importante señalar que, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, en la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, establece precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento; señalando respecto al plazo de duración del procedimiento administrativo disciplinario que *“una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario a un servidor, las entidades cuentan con un (1) año para imponer la sanción respectiva o disponer el archivamiento del procedimiento, de lo contrario operará la prescripción”; “el plazo prescriptorio de un (1) año debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es, hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento”;*

Que, mediante Informe N° 000291-2026-STPAD-OGRH-SG/MC, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura solicita declarar la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el servidor Julio César Felizardo Fernández Alvarado, en su condición de Director Ejecutivo y Responsable del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque – Unidad Ejecutora N° 005, bajo los siguientes argumentos:

- Mediante la Resolución Directoral N° 00006-2023-OGRH/MC de fecha 5 de enero de 2023, notificada el 11 de enero de 2023, la Oficina General de Recursos Humanos en condición de Órgano Instructor, instaura Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante, PAD), al servidor Julio César Felizardo Fernández Alvarado, en su condición de Director Ejecutivo y Responsable del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque – Unidad Ejecutora N° 005 (...)
- Mediante la Resolución Directoral N° 00001-2024-OGA-SG/MC de fecha 5 de enero de 2024 (...) la Oficina General de Administración, se acoge a la recomendación del Órgano Instructor, e impone al servidor Julio César Felizardo Fernández Alvarado la sanción disciplinaria de amonestación escrita.
- Mediante Resolución Directoral N° 000004-2024-OGPP-SG/MC de fecha 9 de febrero de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el servidor Julio César Felizardo Fernández Alvarado, confirmando la sanción de amonestación escrita impuesta por la Oficina General de Administración en calidad de órgano sancionador.
- Mediante escrito de fecha 20 de marzo de 2024, el servidor Julio César Felizardo Fernández Alvarado acude al Poder Judicial a fin de que se declare la nulidad de las Resoluciones N° 000004-2024-OGPP-SG/MC, de fecha 9 de febrero de 2024 y N° 000001-2024-OGA-SG/MC, de fecha 5 de enero de 2024, en la vía contenciosa administrativa.
- Mediante Resolución N° 05 de fecha 3 de abril de 2025, el Décimo Juzgado Laboral de Chiclayo resuelve “(...) A. Declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por don JULIO CESAR FELIZARDO FERNANDEZ ALVARADO (...) sobre impugnación de resolución administrativa, en consecuencia, se declara la nulidad de la Resolución Directoral N.º 000004-2024-OGPP-SG/MC, (...); y, de la Resolución Directoral N° 000001-2024-OGA-SG/MC (...), debiendo retrotraer el estado del procedimiento a la fase sancionadora, a fin de que el órgano sancionador cumpla con notificar al demandante el informe final del órgano instructor, concediéndole el plazo que la ley determina para que solicite informe oral. B. INFUNDADA la misma demanda en el extremo que se solicitó que se declare la prescripción y la nulidad de las resoluciones administrativas impugnadas por intervención en el procedimiento de funcionario incompetente”.
- La 1° Sala Laboral Permanente de Lambayeque, a través de la Resolución N° 09 de fecha 26 de marzo de 2026, resolvió: “(...) DECISIÓN (...) CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 5, de fecha 3 de abril de 2025, que declaró FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Julio César Felizardo Fernández Alvarado contra el Ministerio de Cultura (...)”



- En el proceso judicial signado con Expediente N° 01892-2024-0-1706-JR-LA-10, se ha expedido sentencia con calidad de cosa juzgada, (...) en atención a ello, mediante la Resolución N° 10 de fecha 4 de mayo de 2026, el Décimo Juzgado Laboral de Chiclayo ha dispuesto "(...) se REQUIERE al demandado MINISTERIO DE CULTURA, para que en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, cumpla con retrotraer el estado del procedimiento a la fase sancionadora, a fin que el órgano sancionador cumpla con notificar al demandante el informe final del órgano instructor, concediéndole el plazo que la ley determina para que solicite informe oral (...).
- La Oficina General de Recursos Humanos inicia el PAD al servidor Cesar Felizardo Fernández Alvarado, mediante la Resolución Directoral N° 00006-2023-OGRH/MC el 11 de enero de 2023, el mismo que culminó con la Resolución Directoral N.º 000001-2024-OGA-SG/MC el 5 de enero de 2024, esto es, faltando seis (6) días para que opere la prescripción de la potestad sancionadora de la entidad. (...).
- A través de la Resolución N° 10 de fecha 4 de mayo de 2026 emitida por el Poder Judicial, notificada a la entidad el 8 de mayo de 2026, se resuelve retrotraer el proceso a la fase sancionadora; por lo que, el plazo de prescripción para culminar el PAD en contra del servidor Cesar Felizardo Fernández Alvarado operó el 14 de mayo de 2026; conforme el siguiente detalle:



- El plazo máximo de un (01) año (365 días) para culminar el PAD ha sido superado. Por ello, la potestad sancionadora de la entidad se encuentra prescrita".
- La Resolución 10 de fecha 4 de mayo de 2026, notificada a la entidad el 8 de mayo de 2026 (...) fue puesta en conocimiento de la Secretaría Técnica el 13 de mayo de 2026 a las 13:06 horas, siendo materialmente imposible dar continuidad al PAD, toda vez que, la referida resolución dispuso, además, la notificación del informe de órgano instructor al servidor investigado y que se le otorgue el plazo de ley para solicitar informe oral, esto es dos (02) días hábiles; aunado a que en el marco del PAD, en caso el servidor solicite informe oral correspondería programar el citado informe, que este se lleve a cabo y finalmente que el órgano sancionador emita la resolución final".
- Siendo efecto de la prescripción "tornar incompetente al órgano sancionador para abrir o proseguir con el procedimiento sancionador", y habiendo transcurrido en exceso el plazo legal de un (01) año para culminar el procedimiento administrativo disciplinario, corresponde declarar de oficio la prescripción de la potestad sancionadora de la entidad respecto de los hechos iniciados mediante la Resolución Directoral N° 00006-2023-OGRH/MC de fecha 5 de enero de 2023, notificada el 11 de enero de 2023".

Que, se advierte de los argumentos expuestos por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura que, en el caso que nos ocupa, con fecha 11 de enero de 2023, se notifica al servidor Julio César Felizardo Fernández Alvarado la Resolución Directoral N° 00006-2023-OGRH/MC, a través de la cual



se le instaura procedimiento administrativo disciplinario en su contra; siendo el plazo inicial para que se le imponga la sanción o se disponga el archivamiento respectivo, el 11 de enero de 2024;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00001-2024-OGA-SG/MC de fecha 5 de enero de 2024, la Oficina General de Administración impuso al servidor Julio Cesar Felizardo Fernández Alvarado la sanción disciplinaria de amonestación escrita por la presunta vulneración del literal a) del artículo 85 de la Ley N° 30057, sanción que fue dictada seis (06) días antes del vencimiento del plazo legal para el ejercicio de la potestad sancionadora de la entidad;

Que, luego del proceso seguido por el servidor Julio Cesar Felizardo Fernández Alvarado ante el Poder Judicial, con la Resolución N° 09 de fecha 26 de marzo de 2026, la 1° Sala Laboral Permanente de Lambayeque resuelve confirmar la sentencia contenida en la Resolución N° 5 de fecha 3 de abril de 2025, que declaró FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Julio César Felizardo Fernández Alvarado contra el Ministerio de Cultura, en el extremo que declara nulas las Resoluciones Directorales N° 000004-2024-OGPP-SG/MC; y N° 000001-2024-OGA-SG/MC. En mérito a dicha resolución, al obtener la calidad de cosa juzgada, el Décimo Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante la Resolución N° 10, requirió al Ministerio de Cultura que cumpla con retrotraer el estado del procedimiento a la fase sancionadora, continuando el proceso a partir de dicha etapa;

Que, considerando que la Resolución N° 10 de fecha 4 de mayo de 2026, fue notificada a la entidad el 8 de mayo de 2026, el plazo para ejercer la facultad sancionadora operaba el 14 de mayo de 2026; por lo que, a la fecha, ha transcurrido en exceso el plazo legal sin que se haya emitido la resolución que resuelve imponer la sanción o se haya dispuesto el archivamiento del procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el servidor Julio César Felizardo Fernández Alvarado;

Que, en ese sentido, corresponde declarar la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el señor Julio César Felizardo Fernández Alvarado, ex Director Ejecutivo y Responsable del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque - Unidad Ejecutora N° 005, por haber transcurrido más de un (1) año desde que se inició el procedimiento administrativo disciplinario a través de la Resolución Directoral N° 00006-2023-OGRH-SG/MC, sin que se haya emitido resolución que resuelva imponer alguna sanción o se haya dispuesto el archivamiento del procedimiento;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, asimismo, el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, señala que corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, disponiendo además el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, de acuerdo con el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del citado Reglamento General, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública siendo que de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Secretario General es la máxima autoridad administrativa del ministerio;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN del procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el señor Julio César Felizardo Fernández Alvarado, ex Director Ejecutivo y Responsable del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque – Unidad Ejecutora N° 005, a través de la Resolución Directoral N° 00006-2023-OGRH-SG/MC; por los motivos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina General de Recursos Humanos, a través la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, realice las acciones pertinentes para la determinación de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y al señor Julio Cesar Felizardo Fernández Alvarado.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ROSSINA MANCHE MANTERO
SECRETARIA GENERAL